

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **10**

Fecha Estado: 07-02-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180011600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILMER PEREZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta en debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/02/2023		
05001400300120210073400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	Darwin Álvarez Arcila	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190083400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ADRIAN SEBASTIAN CORREA FONNEGRA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2023		
05001400300320200091000	Ejecutivo Singular	PEDRO RAMON SEPULVEDA BLANDON	LEDER ANTONIO RICARDO PELUFFO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador POLICIA NACIONAL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado LEDER ANTONIO RICARDO PELUFO, identificado con C.C 78.075.412, notificado a ustedes mediante auto de 2 de marzo de 2021. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador. Finalmente, se pone en conocimiento de la parte que no hay dineros en el presente proceso.	06/02/2023		
05001400300320210067600	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSWALDO LEOPOLDO AMADO MESA	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte constancia de aceptación del cargo de conciliador al igual que el centro de conciliación donde se llevara a cabo dicha negociación.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220075700	Ejecutivo Singular	LIDA TERESITA HERRERA SALAZAR	JHON JAIRO ARBELAEZ ARBELAEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		
05001400300320220095700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ZULAYDA GUTIERREZ GUERRERO	Auto avoca conocimiento PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ZULAYDA GUTIERREZ GUERRERO.	06/02/2023		
05001400300520200041100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MYRIAM JIMENEZ DE LEON	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2023		
05001400300520210025600	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	VALENTINA ZUÑIGA ZAPATA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 25)	06/02/2023		
05001400300620180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LINA MARIA ECHEVERRI GIL	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY en contra de LINA MARIA ECHEVERRI GIL MARIA NAZARETH GIL RIOS.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190119300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H	ODILA ESTER MANCO BONILLA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	06/02/2023		
05001400300620210010600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LEIDER GIRALDO CONDE	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf.24), en tanto advierte el Despacho que, el certificado presentado no permite ver con claridad los abonos realizados por el demandado. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	06/02/2023		
05001400300620210022700	Ejecutivo Singular	RUDECINDA DIEZ DURANGO	JOHNNY CAICEDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 38) Asi mismo, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210062300	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAIRO ALBERTO HENAO CORREA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	06/02/2023		
05001400300620210107700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	FRANCISCA NIVIS PEREA PEDROZA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		
05001400300620220016100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	FRANK JOSE FLOREZ GALINDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12 y 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400300720200094300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES & REFORMAS NPZ	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía 21.873.112, y portadora de la T.P. N° 51.746 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720210099900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK	CLARA INES OCAMPO MONTES	Auto resuelve corección providencia PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK en contra de CLARA INES OCAMPO MONTES. SEGUNDO: en virtud del EMBARGO DE REMANENTES decretado por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD para el proceso con radicado 05001 40 03 022 2021 01051 00, instaurado por BANCOOMEVA S.A, en contra de la aquí demandada frente al cual se tomó atenta nota mediante auto proferido el día 08 de agosto de 2022 (Pdf 19), en virtud de lo comunicado por dicha dependencia mediante oficio N°861 y sobre el cual no se ha comunicado levantamiento, quedarán a su disposición las siguientes medidas cautelares consistentes en:	06/02/2023		
05001400300720210107200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CAROLINA LOPEZ CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 22-23	06/02/2023		
05001400300820200049700	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO CESAR CHAVEZ LASSO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200093000	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	YEIMI ANDREA OCHOA VERA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.163.046 y T. P. N° 157.745, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	06/02/2023		
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada CLAUDIA PATRICIA TORRES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.784.431, al servicio de GRUPO VISION BLUE S.A.S.	06/02/2023		
05001400301120150119800	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INMOBILIARIA POSADA URIBE LTDA	DIANA MILENA RENDON PIEDRAHITA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.	06/02/2023		
05001400301120200007500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KEWIN CASTRO MANJARRES	Auto aprueba liquidación Al respecto de la solicitud allegada, de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho advierte Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090147600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	EMPERATRIZ ELENA VALLEJO CASTAÑEDA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral de los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria N° 001-664421 y 001-664439, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, se percata el despacho que el avaluó comercial aportado previamente por la parte ejecutante no discrimina cada inmueble embargado, por lo que se ORDENA REQUERIR a la parte demandante con el fin de que presente nuevamente el avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 001-664421 y 001-664439 de manera individualizada y discriminada.	06/02/2023		
05001400301220190061700	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARREÑO RESTREPO	YADY SOLANGE TABARES JURADO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador SERVICES - MAT S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada YADY SALANGE TABARES JURADO, identificada con C.C 1.128.274.951, notificado a ustedes mediante auto de 10 de diciembre de 2021. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	06/02/2023		
05001400301220210028600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	DIANA PATRICIA VARGAS VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210072000	Ejecutivo Singular	ROBERTO CARLOS MARTINEZ LENOS	RONALD MANUEL JIMENEZ MONSALVO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400301220210119900	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	ANA ISABEL CEBALLOS ALCARAZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 34, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400301320190082900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	ANGELICA MARIA RESTREPO CANO.	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador MANUFACTURAS PUNTUZ S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada ANGELICA MARÍA RESTREPO CANO, identificada con C.C 43.686.825, notificado a ustedes mediante auto de 27 de octubre de 2022. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420040026700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	GABRIEL PORRAS RAMOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA S.A CESIONARIO REFINANCIA S.A. en contra de GABRIEL PORRAS RAMOS. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de GABRIEL PORRAS RAMOS, comunicado mediante comisorio No. 128. (C.02 fl. 7)	06/02/2023		
05001400301420080128800	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	LEONARDO JAVIER RODRIGUEZ ROJAS	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la memorialista no es parte en el proceso.	06/02/2023		
05001400301420110009200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDWIN PARRA LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la memorialista no es parte en el proceso.	06/02/2023		
05001400301420180034800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YIMI ALEXANDER NARANJO BLANDON	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso escritura No. 4876, en la cual se le otorga poder al señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se acredite la cálida del señor EUCLIDES CASTELLANOS PABON, como representante legal del BANCO DE BOGOTA.	06/02/2023		
05001400301420190135100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DUVAN ALEXANDER GARCÍA GÓMEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.772.409 y T. P. N° 124.446, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110108600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga al demandado JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.159.307, al servicio de JC INGENIERIA VERTICAL S.A.S.	06/02/2023		
05001400301520200047400	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	URIEL DE JESUS GOMEZ LOPEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.163.046 y T. P. N° 157.745, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	06/02/2023		
05001400301520210055200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GABRIEL JAIME ÁLVAREZ ROJAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 16)	06/02/2023		
05001400301520210075900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	EGLIS DE JESUS BUELVAS SERRA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 10)	06/02/2023		
05001400301520210077900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA ECHAVARRIA JIMENEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210079800	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	LUIS ANIBAL GIRALDO GIRADLO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	06/02/2023		
05001400301520220054800	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO MIRANDA GIL	KEVIN HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		
05001400301620190037500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA MARÍA BENJUMEA RINCÓN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y T. P. N° 119.004, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210103600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FLOREZ ARANGO COSMETICOS SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 34, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400301620220004200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE VALENCIA	DIEGO ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 31, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	06/02/2023		
05001400301720220008100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CARLOS ANDRES ROLDAN SANCHEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado CARLOS ANDRES ROLDAN SANCHEZ, identificado con C.C. 8.101.969:	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220077500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DANNY LEANDRO BOLIVAR AGUDELO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400301820190096700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RAFAEL ANTONIO VALENCIA CANO	Auto requiere Se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados manifieste si hará uso de la reserva de solidaridad contemplada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. 2. Una vez ejecutoriado el presente auto se decidirá lo pertinente frente al envió o no del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.	06/02/2023		
05001400301820200072300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RAUL DARIO CARDONA ESPINAL	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y T. P. N° 119.004, respecto al poder conferido por la parte demandante.	06/02/2023		
05001400301820210106900	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	JONNATHAN ESQUIVEL QUINTERO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JONNATHAN ESQUIVEL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.834, por cuenta de COBERTA S.A.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190093700	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA ESCOBAR VALENCIA	LIMA PROPIEDAD RAIZ SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400301920210047800	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL FUERTE VENTURA DE CASTROPOL	JUAN JARAMILLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-729689, 001-729716 y 001-729715, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado donde figure el embargo decretado.	06/02/2023		
05001400302020180006800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM FERNANDO LOPEZ LOPEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, toda vez que en la documentación aportada no figura en las calidades a las que se hace alusión.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190070400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ENRIQUE ARROYAVE ARANGO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.	06/02/2023		
05001400302020210052200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	FACHADA URBANA SAS	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía 21.873.112, y portadora de la T.P. N° 51.746 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	06/02/2023		
05001400302120180043700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JANET DEL SOCORRO MEJIA AMAYA	MARIA TERESA SANCHEZ CALPE	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que ya fue resuelto por auto del 29 de noviembre del año 2022, (C-1 fl103).	06/02/2023		
05001400302120210010500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LA QUINTA P.H	CARLOS AUGUSTO TRUJILLO GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	06/02/2023		
05001400302320180045100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	DUBERNEY ANTONIO ESTRADA MEJIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como DAVIPLATA DAVIVIENDA, NEQUI, cuyo titular sea el demandado DUBERNEY ANTONIO ESTRADA MEJIA, identificado con C.C. 15.373.141.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200011900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ERIKA PAOLA GUEVARA AGUDELO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		
05001400302420130034200	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	ANA PATRICIA ESCOBAR MONCADA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la en la cuenta ahorros N° 924101, en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada ANA PATRICIA ESCOBAR MONCADA, identificada con C.C 43.034.810.	06/02/2023		
05001400302420190071200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NELSON HUMBERTO ARIAS HERNANDEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	06/02/2023		
05001400302420210089900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLMENA P.H.	NATALIA ZAPATA TABARES	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada NATALIA ZAPAPTA TABARES, solicitado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No.93 de 27 de enero de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-020-2022-00587-00. Oficiese en tal sentido.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220059900	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA SAS	INVERSIONES CHACON MATHEUS COLOMBIA S.A.S	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte contrato de la garantía mobiliaria, toda vez que en los documentos anexos se encuentran incompletos	06/02/2023		
05001400302620090136900	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA VELEZ MORENO	ORLANDO DE JESUS VASQUEZ DIAZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la solicitud allegada, de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta en debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/02/2023		
05001400302620200101200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA DENNIS ARENAS GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		
05001400302620210112900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	KELLY JHOJANA JIMENEZ CORTES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220087300	Ejecutivo Singular	PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	MURPHY SCOTT DAVID	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/02/2023		
05001400302820190098300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	GLORIA AMANDA BEDOYA DUQUE	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.059.031 y T. P. N° 81.030, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	06/02/2023		
05001400302820210057800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandada, el Despacho no accede a la misma, toda vez que la solicitud de entrega o levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas STW 817, no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P. Ahora bien, a la luz del artículo 331 del C. G. del P, no es procedente el recurso de súplica al cual hace alusión la parte.	06/02/2023		
05001402271120140005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DORALBA SALDARRIAGA VILLA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	06/02/2023		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN, identificada con cedula de ciudadanía 43.678.183, y portadora de la T.P. N° 139.322 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-02-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)